

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a GONZALEZ BERGEZ ENRIQUE por la suma de PESOS treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con diecisiete CENTAVOS (\$ 35.965,17), a RUEDA EDUARDO RAFAEL por la suma de PESOS cuatro mil ochocientos cuatro con tres CENTAVOS (\$ 4.804,03), a ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco con sesenta y tres CENTAVOS (\$ 16.545,63), a ALDAO JOSEFA ESTHER por la suma de PESOS cuatro mil quinientos ochenta y uno con cincuenta CENTAVOS (\$ 4.581,50) y a RESSIA ARIEL ALEJANDRO por la suma de PESOS ocho mil seiscientos treinta y nueve con cuarenta CENTAVOS (\$ 8.639,40).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 70.535,73).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo GONZALEZ BERGEZ ENRIQUE, C.U.I.T. N° 20-04249754-2, C.B.U. N° 007008633000405290520-8; RUEDA EDUARDO RAFAEL, C.U.I.T. N° 20-13723829-3, C.B.U. N° 011023852002380025775-9; ALDO PAVON E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-70846435-6, C.B.U. N° 011055682005560028595-3; ALDAO JOSEFA ESTHER, C.U.I.T. N° 27-05367343-6, C.B.U. N° 011054452005441009053-9; y RESSIA ARIEL ALEJANDRO, C.U.I.T. N° 20-20909003-2, C.B.U. N° 011049783004971112483-3; las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 70.535,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6201/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0361810/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores PORPORATO NELSO RICARDO, C.U.I.T. N° 20-14364636-0, C.B.U. N° 285089774000002130407-5; SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO, C.U.I.T. N° 23-06132070-9, C.B.U. N° 011019002001904286709-2; BASSI VICTOR MANUEL, C.U.I.T. N° 20-26244663-9, C.B.U. N° 011025213002527171821-5; e INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H., C.U.I.T. N° 30-70843489-9, C.B.U. N° 330054691546000082400-8; cuyas solicitudes obran a fs. 10/19, 29/38, 50/61 y 71/80, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a PORPORATO NELSO RICARDO por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 9.629,00), a SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.563,56), a BASSI VICTOR MANUEL por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.351,80) y a INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H. por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.588,83).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 63.133,19).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo PORPORATO NELSO RICARDO, C.U.I.T. N° 20-14364636-0, C.B.U. N° 285089774000002130407-5; SUCESION DE MARANI LUIS AUGUSTO, C.U.I.T. N° 23-06132070-9, C.B.U. N° 011019002001904286709-2; BASSI VICTOR MANUEL, C.U.I.T. N° 20-26244663-9, C.B.U. N° 011025213002527171821-5; e INGARAMO DOMINGO Y INGARAMO DIEGO S.H., C.U.I.T. N° 30-70843489-9, C.B.U. N° 330054691546000082400-8; las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 63.133,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6202/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386602/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUAREN-

TA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor LA TERRA SALVADOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14207082-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 28507509400000107210-9, de la Localidad de GODOY, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 266,71), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 8/19, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20.289,50), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 266,71) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo LA TERRA SALVADOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14207082-1, Clave Bancaria Uni-

forme (C.B.U.) N° 28507509400000107210-9, de la Localidad de GODOY, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20.289,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 266,71), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTE MIL VEINTIDOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 20.022,79).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Art. 4° — En los expedientes que se encuentren en trámite, la Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá requerir la adecuación a esta resolución en los casos que a su criterio, los elementos obrantes en los mismos no resulten suficientes para que se expida sobre su procedencia o viabilidad.

Art. 5° — El órgano Directorio podrá variar el alcance de las pautas establecidas en los artículos precedentes con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

Art. 6° — Derógase la Resolución N° 1667/06.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Patricio J. Griffin. — Víctor R. Rossetti. — José H. Orbaiceta. — Ricardo D. Velasco. — Ernesto E. Arroyo. — Roberto E. Bermudez. — Daniel O. Spagna.

ANEXO

PAUTAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL

El Directorio del INAES —integrado por representantes del movimiento cooperativista, del movimiento mutualista y del Estado Nacional— ha definido un conjunto de doce tipos de proyectos de desarrollo cooperativo y mutual que son de especial interés para la asignación de los recursos financieros con que cuenta el organismo.

Se realiza una amplia convocatoria a todas las organizaciones de la economía social para la presentación de proyectos, entre los cuales se elegirán aquellos de mayor impacto social y que mejor respondan a los criterios de priorización establecidos en cada caso, muy particularmente en términos de generación de puestos de trabajo, integración social y desarrollo local.

Los distintos tipos de proyectos se describen en los puntos 1 a 13, incluyendo en todos los casos montos máximos, tipo de ayuda financiera, criterios de priorización y aplicaciones de fondos autorizadas.

1. Proyectos de Consolidación de Cooperativas Emergentes de Planes Sociales.

1.1 Antecedentes

En el marco de la Resolución 2038/03/INAES y Resolución 3026/06/INAES se constituyeron, desde el año 2003, cooperativas de trabajo promovidas por planes sociales del Gobierno Nacional, o gobiernos provinciales o municipales, orientadas a la satisfacción de necesidades básicas de la población y a la generación de puestos de trabajo para desocupados.

Se entiende de alta prioridad favorecer procesos que permitan que la cooperativa gane autonomía respecto a los programas sociales que los originaron. Para ello es necesario posibilitar a estas cooperativas el acceso a financiamiento para proyectos dirigidos a la producción de bienes o servicios en el mercado, en la medida en que se evalúe favorablemente su sustentabilidad.

1.2 Objetivo y Monto máximo

Podrá subsidiarse hasta un monto de \$ 200.000 el desarrollo de iniciativas de reconversión productiva de cooperativas emergentes.

Se entiende por reconversión productiva el proceso por el cual la cooperativa adquiere autonomía de los programas sociales a partir de la producción y venta de bienes o servicios en el mercado.

El monto solicitado no podrá superar los \$ 10.000 por socio de la cooperativa.

El proyecto debe estar ejecutado o acompañado por la federación correspondiente, o al menos por algún grado de organización intercooperativa que haya surgido de los Encuentros Regionales de Cooperativas de Trabajo promovidos desde el INAES.

1.3 Criterios de priorización

Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

- Sean llevados adelante o estén acompañados por la federación de las cooperativas destinatarias del programa.

- Demuestren adecuados antecedentes de los capacitadores, asistentes, instituciones, cooperativas o mutuales consolidadas a cargo de los aspectos técnicos del programa, en particular si implican el aprovechamiento de recursos humanos e institucionales de la localidad.

- Proyecten mayor impacto en términos de consolidación de los puestos de trabajo, y de consolidación de los procesos de integración.

- Impliquen menor costo por asociado.

1.4 Aplicaciones de fondo autorizadas

Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

- Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.
- Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.
- Reparación o puesta a punto de equipamiento.
- Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.
- Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.
- Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

2. Proyectos de Regularización Patrimonial de Empresas Recuperadas

2.1 Antecedentes

Las experiencias de recuperación de empresas en situación de quiebra a través de la organización cooperativa de sus trabajadores constituye un fenómeno de alta relevancia social. Estas estrategias han permitido la incorporación de un nuevo actor en la disputa social por la mejora en las condiciones de trabajo.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 4156/2010

Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO, el Expediente N° 4363/08 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita un proyecto elevado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción que establece nuevas pautas para la aprobación de solicitudes de apoyos financieros.

Que es responsabilidad de la citada Secretaría la planificación de los programas relacionados con el desarrollo y fomento cooperativo y mutual, de acuerdo a las políticas, objetivos y acciones definidas por el Directorio del Instituto.

Que la experiencia acumulada en la materia hace aconsejable actualizar los mecanismos de solicitud de apoyo financiero que faciliten la función de la economía social como elemento diferenciador en la consolidación del nuevo modelo de promoción e inclusión.

Que es prioridad del Estado Nacional promover la generación de puestos de trabajo sostenibles en el tiempo.

Que a tal efecto es recomendable la implementación de proyectos cooperativos o mutuales que generen puestos de trabajo y/o que faciliten emprendimientos de sus asociados a través de la comercialización de sus productos, el agregado de valor o la provisión de servicios necesarios para su desarrollo.

Que asimismo es aconsejable propender a la realización de proyectos de desarrollo cooperativo y mutual vinculados a la implementación de servicios de educación, salud y servicios públicos, en especial cuando están dirigidos a sectores de población en condiciones de vulnerabilidad social.

Que los proyectos de desarrollo cooperativo y mutual a financiar deben contribuir a los procesos de integración social y desarrollo local.

Que es responsabilidad primaria de este Instituto promover actividades de educación cooperativa y mutual, en particular en el marco del artículo 90 de la Ley 26.206, de Educación Nacional.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2° — La presente resolución no es de aplicación en aquellos trámites comprendidos en los convenios celebrados por este Organismo en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1106/08.

Art. 3° — En los casos que las entidades beneficiarias de subsidios o préstamos se hayan constituido en el marco de la Resolución N° 2038/03 o de la Resolución N° 3026/06 podrá aprobarse la ayuda financiera y transferirse el monto aun si ellas adeudan parte de la documentación requerida por Ley 20.337 y normas conexas, en la medida que el proyecto que se financia incluya actividades destinadas a la regularización de la entidad, y que éste sea monitoreado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción.